

## A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos previstos en el artículo 82 de la vigente Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Liberbank, S.A. comunica el siguiente

### HECHO RELEVANTE

Con fecha 13 de abril de 2011, Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (en adelante, las “**Cajas**”), firmaron un Contrato de Integración al que, con fecha 23 de mayo de 2011 se adhirió Liberbank, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Liberbank**”). Tras sucesivas adendas al Contrato suscritas por las partes, el 25 de febrero de 2013, con motivo de la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, las Cajas y Liberbank aprobaron una Tercera Adenda y el correspondiente texto refundido del Contrato de Integración que continúa en vigor en la actualidad.

El Contrato de Integración tiene una duración mínima de diez años, a contar desde el 26 de julio de 2011, fecha de su entrada en vigor; y al término de este período, se renovará automáticamente por periodos sucesivos de diez años.

El Contrato de Integración contiene determinados acuerdos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530.1 de la Ley de Sociedades de Capital, constituyen pactos parasociales de la Sociedad en el sentido del referido precepto.

Tras la admisión a negociación de las acciones de Liberbank, es preceptivo comunicar los referidos pactos parasociales entre las Cajas en cuanto accionistas de una sociedad cotizada y cuya participación conjunta en la misma asciende al 70,8 % del capital social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como anexo al presente Hecho Relevante la transcripción literal de las cláusulas 8 y 12 del Contrato de Integración en su redacción vigente, relativas al Gobierno Corporativo de Liberbank y a la adquisición y transmisión de acciones de la Sociedad, respectivamente.

Madrid, 16 de mayo de 2013

## “8. GOBIERNO CORPORATIVO DE LIBERBANK

### *Principios generales*

8.1 Con carácter general y en todo caso con sujeción a la legislación aplicable, las Cajas se comprometen a actuar por sí mismas, incluyendo a través del ejercicio de sus respectivos derechos como accionistas, así como por medio de sus representantes en los órganos de gobierno de Liberbank, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

### *Junta General de Accionistas*

#### 8.2 Pacto de sindicación de voto

A efectos de la adopción de acuerdos en la Junta General de Accionistas de Liberbank, durante la vigencia del presente Contrato las Cajas formarán un sindicato de accionistas y se comprometen a votar de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

Las Cuotas en el Sindicato serán las siguientes:

<i>Cajastur</i>	66%
<i>Caja Extremadura</i>	20%
<i>Caja Cantabria</i>	14%

En caso de transmisión de la participación de alguna de las Cajas en el capital social de Liberbank que implique que dicha Caja reduzca su porcentaje de participación en el Sindicato por debajo de la Cuota indicada en la presente Cláusula, las Cuotas en el Sindicato se modificarán de forma proporcional a fin de reflejar la nueva composición del mismo. A estos efectos, se procederá a recalcular las Cuotas en el Sindicato sobre la base del porcentaje de participación en el capital social de Liberbank de que sea titular cada Caja en ese momento.

Las Cajas formarán un **Comité de Sindicación**, que será un órgano integrado por un representante de cada Caja, para fijar el sentido del voto de las Cajas en la Junta General de Accionistas de Liberbank de conformidad con las reglas aquí previstas. El Comité de Sindicación se reunirá necesariamente a instancia de cualquiera de las Cajas, en Madrid y con al menos diez (10) días naturales de antelación a la fecha de celebración de cada Junta General de Accionistas de Liberbank para decidir el sentido del voto de las Cajas en relación con todos los puntos del orden del día. Las reuniones del Comité de Sindicación deberán ser convocadas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 del presente Contrato, con al menos tres (3) días naturales de antelación a la fecha de celebración de la reunión correspondiente.

El Comité de Sindicación quedará válidamente constituido para decidir el sentido del voto de las Cajas en relación con todos los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas de Liberbank que corresponda, cuando concurran a la misma la Caja o Cajas que representen al menos el cincuenta por cien (50%) de las Cuotas en el Sindicato.

### 8.3 Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos

*El quórum de asistencia y régimen de mayorías para la adopción de acuerdos sociales por la Junta General de Accionistas de Liberbank será el previsto en la legislación aplicable.*

*Con carácter general, el sentido del voto de las Cajas en la Junta General de Accionistas de Liberbank se decidirá por acuerdo del Comité de Sindicación que represente más del cincuenta por cien (50%) de las Cuotas en el Sindicato.*

*No obstante, se precisará el voto favorable del setenta y cinco por cien (75%) de las Cuotas en el Sindicato para votar a favor de la adopción de acuerdos relativos a las siguientes materias en la Junta General de Accionistas de Liberbank:*

- (a) Aumento de capital de Liberbank sin derecho de preferencia o con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente.*
- (b) Emisión de obligaciones convertibles, opciones, warrants o cualesquiera otros valores que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Liberbank sin derecho de preferencia o con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente.*
- (c) Transformación, fusión, disolución, escisión o cesión global de activos y pasivos y, en general, cualquier modificación estructural en la que participe Liberbank.*
- (d) Determinación del número de miembros del Consejo de Administración de Liberbank, dentro del mínimo y máximo fijado en los Estatutos Sociales.*

*Como excepción a lo previsto en los apartados (a) a (d) anteriores, cuando la adopción de acuerdos relativos a las materias enumeradas en los mismos sea necesaria a fin de dar cumplimiento o mejorar los niveles de capitalización, saneamiento y solvencia que resulten de aplicación a Liberbank en cada momento, el sentido del voto de las Cajas en la Junta General de Accionistas de Liberbank se decidirá por acuerdo del Comité de Sindicación que represente más del cincuenta por cien (50%) de las Cuotas en el Sindicato.*

*Asimismo, se precisará el voto favorable del cien por cien (100%) de las Cuotas en el Sindicato para votar a favor en la Junta General de Accionistas de Liberbank del traslado del domicilio social fuera de la provincia de Madrid.*

*Por consiguiente, las Cajas votarán en la Junta General de Accionistas de Liberbank de conformidad con lo acordado por el Comité de Sindicación y en defecto de acuerdo por el mismo sobre el punto del orden del día de que se trate, las Cajas deberán abstenerse o votar en contra para de esa forma impedir la adopción por la Junta General de Accionistas del acuerdo de que se trate.*

### **Consejo de Administración**

#### 8.4 Composición y nombramiento de miembros

*En el momento de la firma del Tercer Addendum, el Consejo de Administración está integrado por doce (12) miembros, según se dispone a continuación:*

- (a) Cuatro (4) consejeros nombrados a propuesta de Cajastur;*
- (b) Dos (2) consejeros nombrados a propuesta de Caja Extremadura;*
- (c) Un (1) consejero nombrado a propuesta de Caja Cantabria;*

- (d) Cuatro (4) consejeros independientes nombrados a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones;
- (e) Un (1) consejero, que ostenta el cargo de Presidente-Consejero Delegado;

No obstante lo anterior, Cajastur podrá, en cualquier momento desde la firma del Tercer Addendum, pedir y obtener de Caja Extremadura y Caja Cantabria, que se celebre a la mayor brevedad posible una Junta General de Accionistas de Liberbank, incluso con carácter universal si ello fuera posible por no haber en Liberbank más accionistas que las Cajas, a fin de elevar el número de miembros del Consejo de Administración hasta el límite que en cada momento permitan los Estatutos Sociales de Liberbank, comprometiéndose ambas Cajas a votar a favor de la propuesta que a tal efecto plantee Cajastur en dicha Junta.

A fin de preservar la consecución de los objetivos enunciados en el Contrato de Integración, las Cajas se comprometen a ejercitar sus derechos de voto en los órganos de gobierno de Liberbank en forma tal que permita al conjunto de las Cajas maximizar en cada momento durante la vigencia del mismo su representación en el Consejo de Administración de Liberbank. A tal efecto, las Cajas establecen entre ellas un pacto de concierto de voto para designar conjuntamente a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

En aplicación del referido pacto de concierto de voto, las Cajas tratarán de mantener respectivamente entre ellas una presencia en el Consejo de Administración que resulte proporcional a las Cuotas en el Sindicato, comprometiéndose a su vez a que, en todo caso, al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración tengan la calificación de independientes. Por consiguiente, en función de las Cuotas en el Sindicato, las Cajas tendrán derecho, dentro del concierto de voto, a designar al número de consejeros que, superando fracciones enteras, se deduzca de la proporción aplicable. Se atribuirá el derecho a designar a los consejeros restantes, en su caso, a las Cajas en orden de mayor a menor decimal de los correspondientes cocientes. Constituirá la única excepción a esta regla general, el caso en que, no habiéndose obtenido fracciones enteras por parte de una o varias Cajas en la distribución de consejeros, sus decimales sean superiores a 0,50; en este último caso, se atribuirá el derecho a designar un consejero de los no designados en función de las fracciones enteras a la Caja cuyo decimal en el reparto sea superior a 0,50, realizándose la asignación del consejero por su orden de mayor a menor decimal entre las Cajas afectadas. Esta excepción será de aplicación únicamente a favor de la Caja que, no habiendo obtenido fracciones enteras, tenga la titularidad de acciones que le atribuyan una Cuota en el Sindicato no inferior a la que se especifica en la Cláusula 8.2. Adicionalmente, la Caja que, no habiendo obtenido fracciones enteras, designe consejero en virtud de la aplicación de dicha excepción, se compromete, mientras se esté aplicando la misma, a realizar todo lo necesario para apoyar, dentro de los límites legales, las propuestas que en el seno del Consejo de Administración hagan suyas los Consejeros dominicales del accionista del Sindicato al que, habiéndole correspondido un consejero aplicando la regla general, no se le hubiere asignado dicho consejero como consecuencia de esta excepción.

#### 8.5 Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo en los supuestos para los que específicamente se requiera una mayoría cualificada por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes y representados en la reunión.

No obstante, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto en el pleno del Consejo de un número de consejeros que representen una mayoría del total de miembros del Consejo de Administración:

- (a) *La aprobación de los planes estratégicos y presupuestos anuales elaborados por el Consejero Delegado y su equipo directivo.*
- (b) *La política de responsabilidad social corporativa.*
- (c) *Acuerdos relacionados con la política de control y gestión de riesgos.*
- (d) *Política de aplicación de resultados.*
- (e) *La modificación del Reglamento del Consejo de Administración.”*

## **“12. ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE LIBERBANK**

*12.1 Durante el plazo de un año a partir de la fecha de la Admisión a Negociación, las Cajas no podrán transmitir ninguna acción de Liberbank de las que sean titulares.*

*Concluido dicho plazo de un año, durante los primeros cuatro (4) años desde la entrada en vigor del Tercer Addendum, cada Caja podrá transmitir, sin el consentimiento previo del resto de Cajas, hasta un total del cinco por cien (5%) de las acciones de Liberbank de que cada Caja sea titular en el momento de la Admisión a Negociación, siempre que esta transmisión no implique que el Sindicato pierda la capacidad para designar a la mayoría de consejeros dominicales del Consejo de Administración. Transcurrido dicho plazo de cuatro (4) años, durante el tiempo que reste del Periodo de Permanencia Inicial, cada Caja podrá sin el consentimiento previo del resto de Cajas transmitir, además de las acciones de Liberbank que hasta el referido límite del cinco por cien (5%) no hubiera transmitido durante el periodo inicial de cuatro (4) años, hasta un total del cinco por cien (5%) de la participación que cada Caja tenga en Liberbank en la fecha de la Admisión a Negociación, siempre que esta transmisión no implique que el Sindicato pierda la capacidad para designar a la mayoría de consejeros dominicales del Consejo de Administración.*

*En cualquier caso, el resto de las Cajas tendrá un derecho de tanteo para la adquisición preferente de la totalidad de las acciones cuya transmisión se pretenda, ya sea a título oneroso, por el precio y las condiciones ofrecidas por el tercero al que se pretende transmitir con el límite máximo en cuanto al precio del diez por cien (10%) por encima de la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de notificación de la transmisión, o a título lucrativo, en cuyo caso el precio será la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de notificación de la transmisión. A estos efectos, la Caja que pretenda transmitir deberá comunicarlo, en los términos previstos en la Cláusula 18, al resto de Cajas, indicando si la transmisión es a título lucrativo u oneroso, y en su caso el precio y las condiciones ofrecidas por el tercero al que se pretende transmitir. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, el resto de Cajas podrán comunicar su voluntad de adquirir las acciones. En caso de que sólo una Caja haya optado a la adquisición de las acciones, se procederá a la formalización de la transmisión de las mismas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En el supuesto de que las dos Cajas restantes manifestaran su intención de ejercitar este derecho de adquisición preferente, las acciones se distribuirán entre ellas a prorrata de su participación en el capital social de Liberbank. Si ninguna Caja hubiera comunicado, en el plazo indicado, su intención de ejercitar su derecho de adquisición preferente, la Caja que pretenda podrá proceder a la transmisión.*

*En caso de una Oferta Pública de Adquisición de acciones de Liberbank formulada por un tercero durante la vigencia del presente Contrato o del pacto de sindicación al que se refiere la Cláusula 10.3 de aquél, se aplicará el régimen del Comité de Sindicación previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato. En caso de que el Comité de Sindicación, con el voto*

*favorable de más del cincuenta por cien (50%) de las Cuotas en el Sindicato, acuerde no aceptar la Oferta, ninguna de las Cajas podrá aceptarla, ni total ni parcialmente. En caso de que, por el contrario, el Comité de Sindicación acuerde con el voto favorable de más del cincuenta por cien (50%) de las Cuotas en el Sindicato la aceptación de la Oferta, aquellas Cajas que en el seno del Comité hayan votado en contra del acuerdo de aceptación, podrán no aceptar la Oferta, de forma total o parcial.*

*12.2. En todo caso, con carácter previo a la transmisión de acciones de Liberbank por cualquiera de las Cajas que suponga una modificación de los porcentajes de participación relativos entre ellas, deberán las Partes proceder de común acuerdo y de buena fe a modificar las reglas de gobierno corporativo previstas en el presente Contrato y cualesquiera otros derechos y obligaciones que hubieran sido establecidos en el presente Contrato en atención al porcentaje de participación inicial de cada una de las Cajas en Liberbank.*

*12.3 En caso de transmisión por alguna de las Cajas de la totalidad de su participación en Liberbank, de conformidad con lo previsto en el apartado 12.2 anterior, la misma quedará desvinculada del presente Contrato.*

*12.4 La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones.*

*12.5 Las Cajas podrán adquirir libremente acciones de Liberbank a partir de la Admisión a Negociación siempre que ello no afecte a la posición de recursos propios consolidables del Grupo Liberbank. Las adquisiciones de acciones que realice una Caja que impliquen alcanzar la titularidad de una Cuota en el Sindicato superior a la que se señala respecto de cada Caja en la Cláusula 8.2, no alterarán las Cuotas en el Sindicato, sin perjuicio de que las acciones adquiridas queden, de un lado, afectadas por los acuerdos del Comité de Sindicación en los términos previstos en la Cláusula 8 del presente Contrato, y, de otro lado, no queden sujetas a las limitaciones a la transmisión establecidas en la Cláusula 12.1 anterior, salvo todo lo previsto en el último párrafo de dicha Cláusula 12.1 en relación con las Ofertas Públicas de Adquisición.*

*Por el contrario, las adquisiciones de acciones que realice una Caja que impliquen alcanzar la titularidad de una Cuota en el Sindicato inferior o igual a la que se señala respecto de cada Caja en la Cláusula 8.2, sí alterarán las Cuotas en el Sindicato, procediéndose a estos efectos cada dos (2) años a partir de la entrada en vigor del Tercer Addendum a recalcularse dichas Cuotas en el Sindicato sobre la base del porcentaje de participación en el capital social de Liberbank de que sea titular cada Caja en ese momento. Asimismo, las acciones adquiridas quedarán, de un lado, afectadas por los acuerdos del Comité de Sindicación en los términos previstos en la Cláusula 8 del presente Contrato, y, de otro lado, quedarán sujetas a las limitaciones a la transmisión establecidas en la Cláusula 12.1 anterior.*

*12.6 Ninguna de las limitaciones establecidas en la presente Cláusula 12 afectarán a las obligaciones que tendrán que asumir las Cajas en ejecución del plan de reestructuración aprobado para Liberbank en el marco de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito, incluidas, entre ellas, las obligaciones necesarias o convenientes para la Admisión a Negociación (como las relativas a préstamos de valores y, en particular, las relacionadas con el ejercicio de la opción “green shoe” de conformidad con el acuerdo de la Junta General de Accionistas de Liberbank aprobado al efecto).”*